Puerto Madryn,  de mayo de 2018.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Estos autos caratulados **"C., C. E. c/ F., G. A. y otro s/ Daños y Perjuicios" (Expte. N° 166 - Año 2017)**, venidos del Juzgado Civil y Comercial (Expte. N° 163/14), por haberse interpuesto a fs. 440 y 442 de estas actuaciones recursos de apelación contra la regulación de honorarios de la sentencia definitiva registrada como N° 27/17.

**I.** En dicho decisorio la Sra. Jueza de grado regula los honorarios profesionales a todos los profesionales actuantes a calcularse de la suma que resulte en definitiva en estas actuaciones.

Los Dres. Victorio A. Fassio y Sergio L. Fassio apelan por baja la regulación de sus honorarios (fs. 440) y el Dr. Guillermo L. Corneo apela por altos los honorarios regulados a los profesionales actuantes (fs. 442).

**II.** Existen en la ley arancelaria, un conjunto de pautas generales, tales como la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido, el mérito de la labor y la eficacia y extensión del trabajo, que constituyen la guía permanente para lograr una retribución justa y razonable.

Desde esta perspectiva, deben ponderarse también la índole y eficiencia de la labor profesional cumplida en la causa, para así acordar una solución mesurada, en tanto el arancel tiende a garantizar la adecuada y equitativa retribución de los trabajos de acuerdo con la dignidad de la profesión, pero sin que ello implique que pueda exceder el límite de lo justo.

En tal orden de ideas nuestro Máximo Tribunal Nacional ha dicho que *"...la regulación de honorarios profesionales depende de un conjunto de pautas previstas*

*en los regímenes respectivos que deben ser evaluadas por los jueces y entre los que se encuentran la naturaleza y complejidad del asunto, la índole, extensión, calidad y eficacia de los trabajos realizados, de manera de arribar a una solución justa y mesurada acorde con las circunstancias particulares de cada caso..."* (CSJN, 31/10/2006, "*Romero S.A. s/ Quiebra s/ Incidente de revisión por Fisco Nacional D.G.I.*", LL Online; AR/JUR/10206/2006. Voto Dr. Maqueda. En similar sentido ver voto Dr. Zaffaroni en autos, *"Resinas Naturales S.A.I.C. y C. c. Yacimientos Petrolíferos Fiscales*", 07/06/2005 LL Online).

Analizadas las constancias de autos, como así también las características y circunstancias del caso, se desprende que la fundamentación vertida no logra desvirtuar los parámetros de la regulación practicada en los términos del art. 6 de la ley arancelaria y se halla ajustada a las constancias de la causa. Así también la extensión, eficacia y naturaleza de los trabajos que corresponde retribuir en los límites de la ley y de una razonable proporcionalidad, por lo que los honorarios regulados en la sentencia definitiva registrada como N° 27/17 resultan ajustados a derecho (arts. 5, 6, 7 y cc. Ley XIII N° 4).

Por ello, conforme las normas que dan sustento a lo dispuesto por la *a quo* y considerando la naturaleza del caso que se discute, corresponde confirmar la regulación de honorarios profesionales dispuesta en el resolutorio de autos.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

**RESUELVE:**

**1. CONFIRMAR** la regulación de honorarios profesionales dispuesta en la sentencia definitiva registrada como N° 27/17 (arts. 5, 6, 7 cc. Ley XIII N° 4).

**2. REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.

Registrada bajo N°  /18 SIC.